



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 54-2022

DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), dispone: “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, manda: “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el primer párrafo del artículo 238 de la Constitución, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, (en adelante, “GADs”), gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** los artículos 253 y 254 de la Constitución, en concordancia con el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, “COOTAD”), en armonía con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen que el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, (...)”;
- Que,** el artículo 90 letras a); l); n); y, t) del COOTAD, respecto a las atribuciones del alcalde, entre otras, dispone: “[l]e corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 54-2022

la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia; (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano (...);

- Que,** el artículo 323 del COOTAD, determina que: “[e]l órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;
- Que,** el artículo 331, letra i) del COOTAD indica: “Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda; (...)”;
- Que,** el artículo 414 del COOTAD determina: “[c]onstituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.”;
- Que,** el artículo 415 del COOTAD establece: “[s]on bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;
- Que,** el artículo 417 del COOTAD expone: “[s]on bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...)”;
- Que,** el artículo 425 del COOTAD dispone: “[e]s obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 54-2022

- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), establece: “[l]os organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.
El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;
- Que,** el artículo 26 del COA, reconoce el principio de corresponsabilidad y complementariedad, de la siguiente manera: “[t]odas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;
- Que,** el artículo 28 del Código *ut supra*, respecto del principio de subsidiariedad manifiesta: “[l]as administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.
Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.
En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*
- Que,** el artículo 47 del COA, establece: “[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;
- Que,** el artículo 68 del COA, manda: “[l]a competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 54-2022

Que, el artículo 69 del COA, dispone: “[l]os órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del COA, determina: “[l]a delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 89 del COA, establece: “[l]as actuaciones administrativas son:

1. Acto administrativo
2. Acto de simple administración
3. Contrato administrativo
4. Hecho administrativo
5. Acto normativo de carácter administrativo.

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”;

Que, el artículo 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “[l]as decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto a las empresas públicas, establece: “[...] entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 54-2022

derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia.*

No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo.”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 48 establece: *“Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.”;*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prevé que *“Las normas de este Reglamento se aplicarán supletoriamente para los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, consejos provinciales, y empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuanto no se opongan al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”;*

Que, el 22 de noviembre de 2022, el Concejo Metropolitano emitió la Resolución Nro. C 128- 2022, por medio de la cual, en su Artículo Único dispuso: *“Autorizar al Alcalde Metropolitano o a quien él delegare, la celebración de Convenios de Administración y Uso, con las Empresas Públicas Metropolitanas, respecto de los bienes inmuebles municipales, conforme los términos que se establezcan en cada convenio.*

Que, el 30 de noviembre de 2022, a través de la RESOLUCIÓN No. C-130-2022, el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió lo



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 54-2022

siguiente: “Autorizar al Alcalde Metropolitano o a su delegado, bajo su responsabilidad, la celebración de Convenios de Administración y Uso con la Empresa Eléctrica de Quito S.A., respecto de los bienes inmuebles municipales de uso y dominio público, a ser utilizados en la prestación del servicio público de energía eléctrica, conforme los términos que se establezcan en cada convenio.

Los convenios que se suscriban con base en esta autorización contemplarán en su contenido que la Empresa Eléctrica Quito no podrá ceder los derechos de administración o uso de estos bienes.

Estos convenios se otorgarán durante el tiempo que se requiera para la prestación del servicio público por el cual sea suscrito el convenio, cuyo plazo se determinará en el mismo.

Previo a la firma de estos instrumentos, se deberá contar con los informes de justificación de las áreas técnicas correspondientes, que recomienden su suscripción.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 227 y 254 de la Constitución; artículos 89, 90 letras a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, la celebración de Convenios de Administración y Uso con la Empresa Eléctrica de Quito S.A., respecto de los bienes inmuebles municipales de uso y dominio público, a ser utilizados en la prestación del servicio público de energía eléctrica, conforme los términos que se establezcan en cada convenio.

Los convenios que se suscriban con base en esta delegación contemplarán en su contenido que la Empresa Eléctrica Quito no podrá ceder los derechos de administración o uso de estos bienes.

Estos convenios se otorgarán durante el tiempo que se requiera para la prestación del servicio público por el cual sea suscrito el convenio, cuyo plazo se determinará en el mismo.

Previo a la firma de estos instrumentos, se deberá contar con los informes de justificación de las áreas técnicas correspondientes, que recomienden su suscripción.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. AQ 54-2022

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, informará al señor Alcalde Metropolitano de Quito cada seis meses, las acciones ejecutadas en ejercicio de la delegación, para la celebración de los Convenios de Administración y Uso con la Empresa Eléctrica de Quito S.A.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la notificación de la presente Resolución en los medios de difusión institucional, y a todos los miembros del Concejo Metropolitano, así como a los demás órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL:

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 días del mes de diciembre de 2022.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO